



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los escritos que preceden y realizada la entrega total del inmueble objeto de la diligencia de restitución, conforme lo manifiesta la apoderada de la parte actora y corrobora el interesado HUMBERTO VEGA CASTAÑEDA, se declara terminada la comisión conferida.

Por consiguiente, concluido el objeto de este asunto, se ordena devolver el presente Despacho Comisorio al juzgado de origen, previa las anotaciones en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



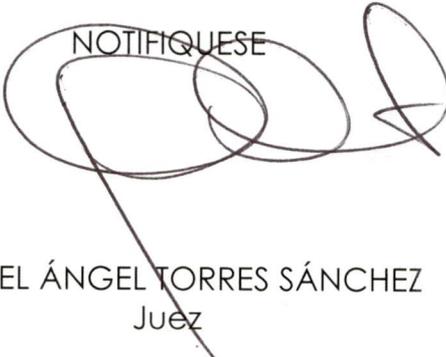
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el poder que precede, reconózcase personería adjetiva a la doctora **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, de existir dineros constituidos en depósitos judiciales para este proceso entréguese a la parte demandada, conforme lo solicitado en el escrito precedente, debiéndose oficiar al Banco Agrario ordenando el pago respectivo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/04/2021 9:13:52 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	05/04/2021 05:16:47 PM
MTORRESS FIRMA	065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	23/03/2021 15:35:17
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/04/2021 09:13:50 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

19220454

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/04/2021 9:12:15 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	05/04/2021 05:16:47 PM
MTORRESS FIRMA	065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	23/03/2021 15:35:17
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/04/2021 09:12:06 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

21003375

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	07/04/2021 9:16:12 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	05/04/2021 05:16:47 PM
MTORRESS FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	BOGOTA CAMBIO CLAVE:	23/03/2021 15:35:17
ELECTRONICA	110012041065	BOGOTA	DEL PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	MUNICIPAL		PUBLICO		
	BOGOTA				

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

El título no fue encontrado o no corresponde a este juzgado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 07/04/2021 09:16:03 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE TÍTULO ▼

Digite el número de título

400100006189376

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Consultar

Rad 2010-01893

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio N° 7227 del 7 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por secretaría librese comunicación a esa dependencia informándole que el asunto de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito mediante providencia del 14 de septiembre de 2012.

De otro lado, y frente a la solicitud de entrega de dineros efectuada por la demandada Orfidia Segura, el Despacho le informa a la pasiva que de acuerdo a la búsqueda realizada en la página web del Banco Agrario de Colombia es establecido que no hay títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso, informe que se le pone en conocimiento para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

2-03-21

Señor

JUEZ (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2017-1416
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: JOSE ELBER GONZALEZ ZULETA
ASUNTO: CONTESTACIÓN

La suscrita **HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, correo electrónico danyelas@ventasymarcas.com, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM, dentro del término legal me permito formular contestación al proceso de la referencia en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, tal como consta en la prueba documental allegada dentro del proceso, el Banco de Bogotá es un establecimiento bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima.
2. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
3. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
4. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
5. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
6. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
7. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
8. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.
9. No me consta, me atengo a lo probado dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Los pagarés son títulos valores crediticios que contienen la promesa incondicional de pagar una determinada suma de dinero, los mismos deberán contar con una fecha de exigibilidad a partir de la cual se empezará a contar el término para que opere su prescripción, de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Comercio artículo 789 "La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

El fenómeno de la prescripción, establece el deber que tiene el titular de exigir la obligación dentro del término contemplado en la Ley so pena de que se extingan las acciones derivadas del mismo, esto es un principio que consolida la figura de la seguridad jurídica en favor de todos los administrados al establecerse un límite mínimo y máximo temporal de exigencia de las obligaciones, esto con el objetivo de evitar la incertidumbre frente a las futuras exigencias procesales para las partes.

Al respecto se pronunció la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 281 de 2015, magistrada ponente: Martha Victoria Sáchica Méndez estableciendo que "para que la prescripción extintiva se configure y sea reconocida por el funcionario

judicial, requiere: i) el transcurso del tiempo y ii) la inactividad del acreedor demandante, situaciones que en el caso concreto han ocurrido.

Esta figura es el reflejo de garantías de rango constitucional tales como el derecho al debido proceso y el derecho al acceso a la administración de justicia, razón por la cual se exige que se actúe con diligencia, eficacia y prontitud en el tránsito jurídico, en procura de una respuesta definitiva dentro de un plazo prudencial, garantizando así a los sujetos pasivos de la acción claridad respecto a cuánto tiempo están subordinados a requerimientos procesales.

Así las cosas, se puede vislumbrar del pagare No 19129316, base de la ejecución en el proceso de la referencia, que tiene como fecha de exigibilidad el 12 de septiembre de 2017, empezando a correr el término de prescripción de TRES (3) años del mismo desde ese momento.

El Código General del Proceso en su artículo 94 estableció que la prescripción será interrumpida con la presentación de la demanda siempre que, en el caso concreto, se notifique al demandado el mandamiento de pago dentro del término de UN (1) año contado partir del día siguiente a la notificación de tal providencia al demandante. Dentro del libelo de la demanda, se puede establecer que la acción ejecutiva de la referencia fue radicada con anterioridad a la fecha de prescripción del pagaré, sin embargo, la misma no fue notificada a la suscrita, en su calidad de CURADOR AD LITEM, sino hasta el día 16 de febrero de 2021, fecha para la cual ya había transcurrido el tiempo dado legalmente para surtir la carga probatoria de la notificación por parte del demandante e interrumpir la prescripción del título valor, por ende dicha figura operó sobre el pagaré No 19129316 el día 13 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto hasta el momento se concluye que la obligación aquí pretendida se encuentra prescrita.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las obrantes dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

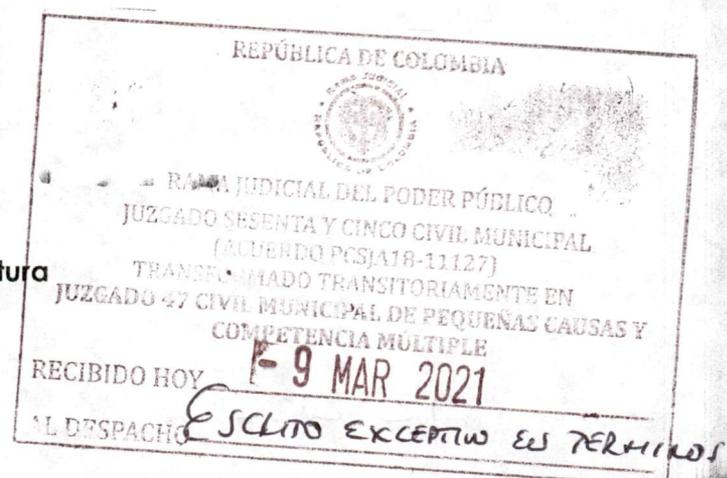
La suscrita recibirá notificaciones en:

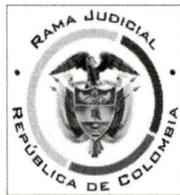
Dirección: Carrera 66 No 13-79 de la ciudad de Bogotá D.C

Correo electrónico: danyelas@ventasymarcas.com

Atentamente;

HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA
C.C. 1.032.462.294 de Bogotá D.C.
T.P. 276.959 del Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem, en representación de la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el curador ad-litem, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 11388883

Nombre HERNEY ALBEIRO MEDINA MORALES

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007157972	8300548847	COOPERATIVA PALMERA C	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	NO APLICA	\$ 833.333,00
400100007208596	8300548847	COOPERATIVA PALMERA C	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2019	NO APLICA	\$ 833.333,00
400100007253201	8300548847	COOPERATIVA PALMERA C	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 833.333,00

Total Valor \$ 2.499.999,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Rad 2018-00005

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento de la parte actora el anterior informe de la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, por ahora no resulta factible tener por notificado por conducta concluyente a la demandada DIANA MARCELA ESPINEL SUAREZ.

Por secretaría, requiérase a CLINICA CAFAM, para que se sirva dar respuesta al oficio 1201 de julio 15/2020. líbrese el oficio correspondiente precisando lo solicitado en aquella oportunidad o anexándose copia de dicho oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

10-3-21

MIREYA CORDOBA SALGADO
ABOGADA
CEL. 313 831 81 76. Email: mireyajuridico@gmail.com

Señor
JUEZ 65 CIVI MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD.2018-00124.
DE : PROMOTORA INMOBILIARIA R G S.A.S.
Vs : AURA MARIA MOSQUERA ACOSTA.
JULIO MIGUEL BURREL RODRIGUEZ.
MARIA ELENA ZULUAGA DE URIBE.

MIREYA CORDOBA SALGADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, Abogada identificada con la C.C. No. 41.670.175 de Bogotá, Cundinamarca, y T.P. No.54.779 del C.S.de la Judicatura, actuando como curador ad - litem de JULIO MIGUEL BURREL RODRIGUEZ designación realizada por su despacho, y estando dentro del término hábil procedo a contestar la demanda en los siguientes términos :

A LOS HECHOS

Del Primero al Quinto: No me constan, me atengo a los que resulte probado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES

No, procedo a proponer ninguna porque no hay nacidero para ello.

Pero le solicito a su señoría se declare la excepción Genérica: Cuando el Juéz halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerá oficiosamente en la sentencia.

Y las pretensiones son las que corresponden al proceso ejecutivo, las cuales se despacharan favorablemente o negativamente de acuerdo a lo que resulte probado y demostrado dentro del proceso.

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES, Las recibiré en mi correo mireyajuridico gmail.com CEL.313 31 81 76 y/o en la calle 146 No. 21 -76 en Bogotá.

Del Señor Juez,


MIREYA CORDOBA SALGADO.
C.C.No. 41.670.175 de Btá.
T.P.No.54.779 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127)
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 9 MAR 2021
AL DESPACHO CONTESTACION CURADOR EN TIEMPO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JULIO MIGUEL BURREL RODRÍGUEZ, se notificó a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda, sin propuesta de excepciones de mérito, ni oposición a las pretensiones de la demanda.

Por la parte actora, súrtanse los trámites de notificación de la demandada MARIA ELENA ZULUAGA URIBE, y allegándose el expediente las certificaciones y documentación que soporten dicho acto procesal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021**.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Surtido en legal forma el emplazamiento a la parte demandada y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, residente en la Carrera 13 N° 29-41 Ofic 216 Bogotá, Email: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Rad 2018-00605

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte actora mediante escrito visto a folio 79 solicita del Juzgado se le cancele el saldo del crédito y costas a favor de la demandante, la suma de \$2'735.915.72, se elaboraron por parte del Secretario del Juzgado títulos a favor de la ejecutante por la suma de \$3'613.321.00, siendo anuladas dichas órdenes de pago del Banco Agrario de Colombia por parte de este operador judicial, pues no son reflejo de la realidad procesal de lo cual se le advirtió telefónicamente.

El 10 de marzo de 2021 se renuevan dichas órdenes de pago por parte del Secretario del juzgado con base en el escrito que él mismo elaboró y que envió al Despacho a través del correo electrónico y cuya copia reposa a folios 81 y 82 del expediente, elaborando una liquidación actualizada, la que procesalmente es a todas luces improcedente.

Por tal razón se ordena nuevamente al secretario titular de este Despacho, señor Juan León Muñoz elabore las órdenes de pago por la suma solicitada por la actora en la cuantía antes determinada, esto es, \$2'735.915.72, con base en la liquidación aprobada por parte del Despacho, y el saldo de títulos se paguen a la aquí ejecutada Loryn Yurani Achagua.

Como quiera que la conducta desplegada por el señor Juan León Muñoz es abiertamente ilegal, pues la elaboración de una liquidación actualizada por parte del secretario del Juzgado no se encuentra establecida en nuestro ordenamiento procesal, y aunado a ello, pretendiendo hacer incurrir al titular del juzgado en error, se ordena compulsar las copias pertinentes del presente asunto para que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá –Cundinamarca, establezca si la actuación aquí referida amerita sanción disciplinaria.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-00137

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda acumulada en debida forma y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **METROCASA GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.**, y en contra de **MATSUBANE HENDRICK MPYA y FERNANDO RAYRAN MALAVER**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$4'275.000.00 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, a razón de \$950.000.00 cada uno, a un saldo para el mes de mayo de 2019, por valor de \$475.000.00

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° de artículo 463 del Código General del Proceso, el presente proveído se notifica por estado a la parte ejecutada.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, se suspende el pago a los acreedores y súrtase el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la aquí deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 050 fijado hoy 08/04/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de determinar el monto de los descuentos efectuados a la parte demandada, con ocasión al embargo decretado sobre su salario, se ordena que por secretaría se allegue al expediente un reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, el cual se dejará en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la aclaración que la parte actora hace respecto del número de la cédula de ciudadanía de la demandada CAROLINA LÓPEZ NAVARRETE.

Por secretaría, reitérese el oficio a TRANUNIÓN COLOMBIA (antes Cifin), en la forma ordenada en el auto de 7 de junio de 2019 de esta encuadernación, teniendo en cuenta la rectificación del número de identificación de la demandada.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 50 DEL 8 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ